



**REGLAMENTO DEL CENTRO DE IDIOMAS DE
LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
(CEDI)**



LA JUNTA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

CONSIDERANDO:

Que La UEA propicia el cumplimiento de su Misión Institucional de generar ciencia, tecnología, formar profesionales y científicos, para satisfacer las necesidades de desarrollo sustentable, integral y equilibrado del ser humano, de la Región Amazónica y el Ecuador; conservando sus conocimientos ancestrales y fomentando su cultura.

Que: La Visión de la UEA en el año 2015 la Universidad Estatal Amazónica será una comunidad académica y científica de docencia con investigación, que impulsa y promueve el desarrollo sustentable de la Amazonia de tal forma que ha sido revalorizada como elemento y recurso fundamental del Estado. Se ha insertado con sus saberes ancestrales, características y potencialidades en la economía para forjar la cultura y alcanzar la unidad nacional.

Que: Los Fines de la U.E.A es formar profesionales y líderes de la más alta calidad académica y excelencia técnica, científica y humanística, portadores de valores humanos trascendentes y con capacidad para realizarse en el contexto de un mundo globalizado.

Que: Es necesario cumplir con la normativa que establece el Artículo 124 de la Ley Orgánica de Educación Superior para garantizar el eficiente desempeño académico en el dominio de un Idioma extranjero a quienes egresen de la UEA.

Que: Es necesario establece la normativa para garantizar el eficiente desempeño académico y administrativo de las personas que laboran en el Centro de Idiomas de la UEA en esta actividad, para cumplir estándares de calidad establecidos para estos fines.

Que: Es necesario Crear un Centro de Idiomas en la UEA, y su reglamentación.

Que: Es necesario dar cumplimiento tanto a la Misión Institucional como a la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento.

En ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución, la Ley de Educación Superior y su Estatuto vigente, la Junta Universitaria expide el siguiente:



REGLAMENTO DEL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UEA (CEDI)

CAPÍTULO I DEL CENTRO DE IDIOMAS (CEDI)

Art.1.- El Centro de Idiomas (CEDI) es una Dependencia del Área Académica de la Universidad Estatal amazónica que participa en la formación y capacitación de Recurso Humano en habilidades, destrezas orales y escritas, suficientes para el manejo de Idiomas, con el fin de responder a las exigencias y expectativas de sus carreras profesionales y a las demandas de la comunidad.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS Y POLÍTICAS

Art. 2.- Son objetivos y políticas del Centro:

OBJETIVO GENERAL

Formar, capacitar y ofertar prestación de servicios a la comunicad universitaria y del entorno, en el aprendizaje y dominio de idiomas.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Aplicar prácticas metodológicas activas y modernas en los niveles académicos para el aprendizaje de un idioma.
- b) Ejecutar permanentemente cursos de conocimientos básicos y avanzados en idiomas para la comunidad universitaria y el entorno.
- c) Coordinar con las Direcciones de Escuelas o Facultades de la UEA, a fin de que sus estudiantes puedan prepararse con anticipación y adecuadamente en idiomas y cumplir sus requisitos académicos.
- d) Elaborar los horarios adecuados que permitan el cumplimiento del Programa de Formación y Capacitación, tanto de los estudiantes de la UEA, como de la comunidad en general.
- e) Otorgar certificados a los estudiantes del Centro una vez que han cumplido con los requisitos académicos establecidos para el aprendizaje de un idioma.



- f) Ofrecer a la comunidad el servicio de interpretación y traducción de idiomas.
- g) Contar con la participación de docentes que tengan como lengua nativa las que se ofertan en el Instituto.

POLÍTICAS

- a) A fin de cumplir con el requisito académico de las carreras de la UEA, se participa en la formación profesional con el aprendizaje del idioma Inglés y otros.
- b) Promocionando los beneficios que brinda el dominio de idiomas en la era actual, se organizarán cursos de manera permanente para la comunidad universitaria y el entorno.
- c) En cumplimiento a la normativa del Centro y de la Universidad, se otorgará certificados a los estudiantes que han cumplido con los requisitos establecidos para el aprendizaje de un idioma.
- d) Sobre la base de principios de autogestión se fomentará la oferta y diversificación de servicios lingüísticos.
- e) Concretando convenios de cooperación con organismos nacionales e internacionales, se procurará la participación de docentes que hablen la lengua nativa que se enseña en el Centro y se buscará las oportunidades de intercambios.

CAPÍTULO III CAMPOS Y SUJETOS DE ACCIÓN DEL CENTRO DE IDIOMAS Y LENGUAS

Art. 3.- Las actividades del Centro de Idiomas están dirigidas a los siguientes campos de acción:

- a) Enseñanza y aprendizaje.
- b) Capacitación.
- c) Asesoramiento.
- d) Servicios de traducción e interpretación.

Art. 4.- Las actividades del Centro están dirigidas a los siguientes sujetos de acción:

- a) Estudiantes de la Universidad.
- b) Personal Docente y Administrativo de la Universidad.
- c) Empleados y ejecutivos de empresas.

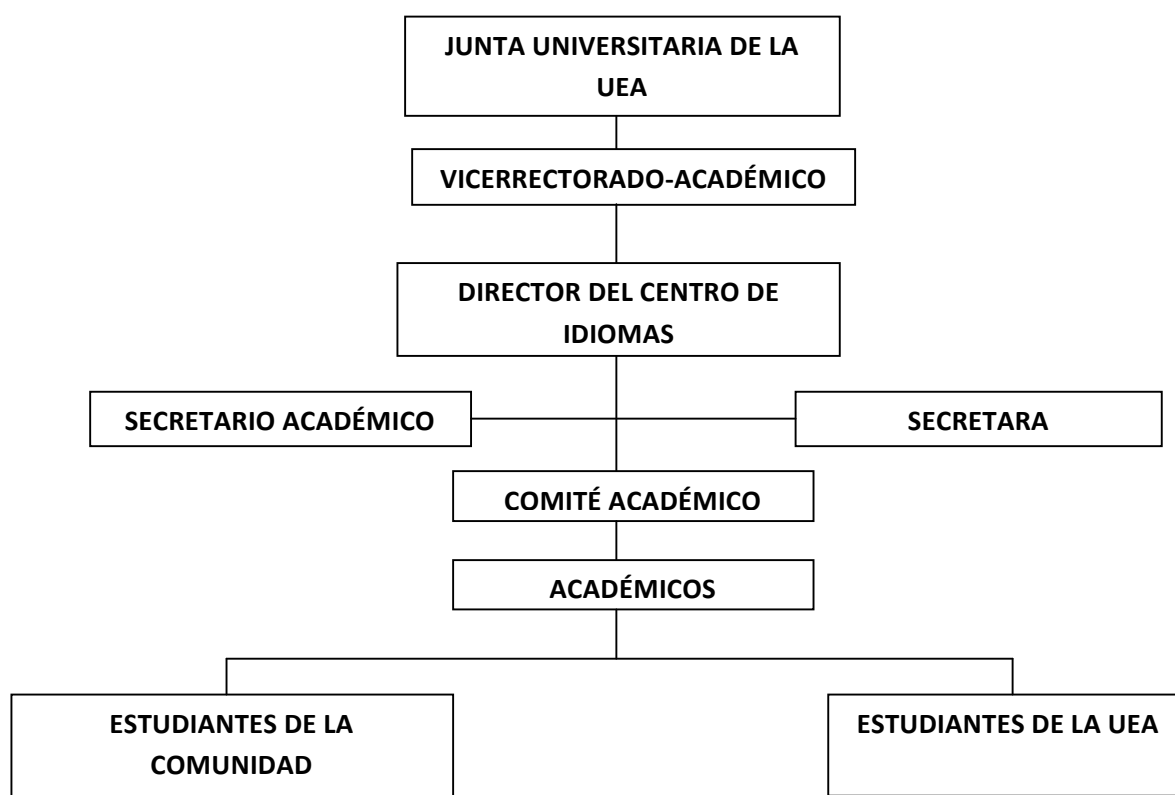
- d) Docentes de Idiomas de segunda enseñanza.
- e) Público en general.

CAPÍTULO IV DE SU ESTRUCTURA

Art. 5.- El Centro de Idiomas estará conformado por:

- a) Director.
- b) Comité Académico del Centro.
- c) Secretario Académico.
- d) Personal Docente.
- e) Estudiantes.
- f) Empleados.

ORGANIGRAMA





CAPÍTULO V DEL DIRECTOR

Art. 6.- El Director del Centro de Idiomas será nombrado por la Junta Universitaria de la terna que presente el Rector de la UEA, durará 2 años en sus funciones, es de libre remoción, pero puede ser redesignado siempre que cumpla con las disposiciones y políticas institucionales y; laborará a tiempo completo.

Los requisitos para ser Director del CEDI son:

1. Ser docente titular de la UEA;
2. Poseer título de cuarto nivel y ser especialista en enseñanza del idioma;
3. Acreditar por lo menos 1 años como Académico titular del CEDI;
4. No desempeñar ningún otro cargo público con la denominación de tiempo completo;
5. Cumplir con lo indicado en la Ley de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto de la UEA y su Reglamento;

Art. 7.- Las funciones del Director son:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y disposiciones de autoridades y organismos superiores.
- b) Elaborar y presentar a su Comité Académico de la UEA, el Plan Operativo para su aprobación luego al Vicerrectorado y en la Junta Universitaria.
- c) Representar al CEDI en todas sus instancias.
- d) Presidir las reuniones del Comité Académico del CEDI.
- e) Justificar inasistencia a docentes y estudiantes del Centro.
- f) Extender certificaciones en general, firmar actas, comunicaciones y resoluciones.
- g) Velar el cumplimiento de los programas de estudio de idiomas, así como las normas contempladas en los Estatutos, Reglamentos, Resoluciones emanadas de las autoridades de la UEA y organismos superiores.
- h) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del personal docente y administrativo a su cargo.
- i) Informar trimestralmente al Vicerrectorado de la UEA, sobre el desarrollo de las actividades del Centro.
- j) Velar en todo momento por el bienestar del Centro.



- k) Emitir información cuando soliciten las diferentes unidades que conforman el Nivel Operativo de la estructura de la Universidad.
- l) Coordinar con los Directores de Escuelas la planificación académica de módulos de especialidad para cada carrera.
- m) Propender al mejoramiento académico y actualización de conocimientos del Personal Docente del Centro, mediante la organización de seminarios, congresos, conferencias, intercambios, talleres y otros.
- n) Proponer alternativas de servicios del Centro a la comunidad universitaria y su entorno.
- o) Encargar la Dirección del Centro por ausencia temporal al Académico más antiguo, miembro del Comité Técnico.

CAPÍTULO VI DEL SECRETARIO ACADÉMICO

Art. 8.- Para ser Secretario Académico se requiere:

- a) Poseer todos los requisitos contemplados en la Ley de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto de la UEA y Reglamento.
- b) Poseer título de cuarto nivel y ser especialista en enseñanza de idiomas extranjeros.
- c) Acreditar por lo menos 1 años como profesor titular del Centro de Idiomas.
- d) **Art. 9.-** El Secretario Académico del Centro será nombrado por la Junta Universitaria de la UEA, de la terna presentada por el Director del Centro. Durará 2 años en sus funciones, pudiendo ser ratificado al término de su período. Su cargo es de libre nombramiento y remoción.

Art.10.- Las funciones del Secretario Académico son:

- a) Convocar por orden superior a sesiones del Comité Académico o de cualquier comisión u organismo del CEDI.
- b) Actuar como Secretario del Comité y demás comisiones u organismos que se formen, al igual que en todos los actos oficiales del CEDI.
- c) Legalizar resoluciones, acuerdos y decretos de las autoridades del CEDI.
- d) Custodiar y mantener actualizadas las actas y demás documentos inherentes a la Secretaría.



- e) Suscribir los certificados y documentos en general que se sean solicitados de manera formal.
- f) Asesor y colaborar en todas las actividades académicas y administrativas tendientes a llevar adelante al CEDI.
- g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas del Comité Académico, del Director y del Reglamento del CEDI, del Estatuto y Reglamento de la Universidad, de la Ley de Educación Superior y su reglamento y, de la Constitución.
- h) Asesorar al Comité y a los Autoridades del CEDI.

CAPÍTULO VII DEL COMITÉ ACADÉMICO

Art.11.- El Comité Académico estará conformado por tres académicos del Centro, nombrados por el junta Universitaria de la UEA.

Art.12.- Son funciones del Comité Académico de la CEDI:

- a) Elaborar y administrar evaluaciones o tesis de evaluación, ubicación o exoneración del aprendizaje de un idioma a los alumnos del Centro.
- b) Informar al Director del Instituto sobre el avance y cumplimiento de los programas de estudios en los diferentes niveles que conforman el desarrollo del idioma.
- c) Evaluar el conocimiento de idiomas a los aspirantes a Académicos del Centro e informar al Director sobre los resultados.
- d) Evaluar, ubicar y acreditar el conocimiento en idiomas a Académicos de las Unidades Académicas de la Universidad cuando sea requerido por la autoridad correspondiente o departamento afín.
- e) Colaborar en la elaboración y revisión continua de los planes de estudio y actividades del Centro.
- f) Elaborar propuestas de cambios o reformas a los programas de estudios de idiomas de los diferentes niveles, al Reglamento del CEDI y otras.
- g) Mantener relaciones con organismos nacionales e internacionales afines a la gestión del Centro de Idiomas y lenguas.



- h) Proponer alternativas de servicios relacionados a idiomas para la comunidad universitaria y su entorno.
- i) Asesorar y colaborar en la planificación y concreción del plan anual de actividades académicas y administrativas y en las actividades tendientes a la actualización de conocimientos del Personal Docente del CEDI.

CAPÍTULO VIII DE LOS ACADÉMICOS

Art.13.- Podrán laborar en el CEDI los siguientes académicos:

- a) Aquellos que resultaren ganadores del concurso de Méritos y Oposición de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Superior, al Reglamento de Provisión de Cátedra de la Universidad Estatal Amazónica.
- b) Los profesores que por convenios con otras instituciones u organismos impartan la enseñanza de idiomas.
- c) Aquellos que se contraten por las necesidades de la UEA.

Art.14.- Para ser académico del Centro de Idiomas se debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Los contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la UEA y sus respectivos Reglamentos.
- b) Tener título de tercer nivel en enseñanza de idioma, reconocido por el SENESCYT.
- c) Poseer suficiente conocimiento en áreas de didáctica, metodología en enseñanza de idioma y lingüística general y aplicada.
- d) Acreditar por lo menos 2 años de experiencia en la enseñanza del idioma.

Art.15.- Son funciones de los académicos del Centro:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas, Estatuto de la UEA y su Reglamento y, Reglamento e instructivo del Centro.
- b) Cumplir con los programas de idioma aprobados por la Dirección, el Consejo Académico y Junta Universitaria de la UEA.
- c) Proponer cambios o modificaciones a los programas de estudio de los niveles a su cargo.



- d) Participar en procesos de capacitación permanente.
- e) Colaborar con el Comité Académico del CEDI en la elaboración de los planes y programas de estudios e informar sobre el avance de los mismos.
- f) Cumplir el ejercicio de la docencia con principios éticos y morales.

CAPÍTULO IX DE LA DURACIÓN DE LOS NIVELES

Art.16.- Los niveles tendrán una duración mínima de 60 horas de acuerdo al siguiente esquema:

- a) De 16 semanas: 4 horas semanales
- b) De 10 semanas: 6 horas semanales.
- c) De 8 semanas: 8 horas semanales.
- d) De 6 semanas: 10 horas semanales.

CAPÍTULO X DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

Art.17.- Los procesos de evaluación de los cursos o módulos serán administrados por el Centro, en concordancia con los requisitos del idioma en los diferentes niveles de las carreras tecnológicas o terminales ofertadas por la universidad, mediante pruebas estándares de reconocida solvencia a nivel nacional e internacional.

Art.18.- La evaluación para el logro de la suficiencia en un idioma, por niveles será:

- a) **DIAGNOSTICA:** Para objetivos de ubicación y/o inicio del curso.
- b) **FRECUENTE:** De carácter formativa, para objetivos específicos en actividades de práctica oral, escrita o simultánea.
- c) **PARCIAL:** En objetivos particulares de unidad con pruebas mensuales, o de medio nivel (MIDTERM) o sustentación de ensayos.
- d) **FINAL:** Al final el nivel, con examen teórico-práctico, escrito o de exposición oral de casos, dependiendo del grado de conocimiento y habilidades adquiridas en el proceso.
- e) **SUMATIVA:** Al finalizar el nivel y con carácter acumulativo.

Art.19.- Se adopta el sistema de evaluación participativa-sumativa de carácter oral o escrito, calificada sobre 100 puntos. Cualquier valor asignado a una evaluación



será trasladado a porcentaje. Los tipos de evaluaciones que conforman el sistema son:

- a) Las PARCIALES, sean éstas orales o escritas, que contribuyan un 30% del total de la nota final.
- b) Una llamada MIDTERM TEST (medio nivel) en la quinta, cuarta o tercera semana de estudios, cuyo valor corresponde al 30% del total de la nota final.
- c) Una FINAL en la 16^a, 10^a, 8^a o 6^a semana respectivamente cuyo valor corresponde al 40% del valor total de la nota final.

Los porcentajes de las evaluaciones se registrarán por la siguiente matriz-resumen:

TIPOS DE EVALUACIONES	PORCENTAJES	INSTRUMENTOS
PARCIALES	30,00%	Lecciones orales Trabajos escritos Exposiciones Participaciones en clase Quizzes
MIDTERM	30,00%	
FINAL	40,00%	

Art.20.- Cuando el docente en su control de rendimiento o desempeño de los alumnos, detectare que un alumno tuviese menos de 10 puntos al MIDTERM TEST, se propondrá a los involucrados un apadrinamiento para la preparación a un test de recuperación o mejoramiento, quedando el estudiante con la opción de obtener por lo menos el 30% acumulado entre las evaluaciones parciales y el MIDTERM TEST y así entrar a la evaluación final sobre el 40%.

Art.21.- La nota o porcentaje final será el resultado de la suma de los porcentajes parciales estipulados en el artículo anterior.

Art.22.- Si durante una evaluación el profesor detectare y verificare algún intento de fraude o copia por parte de un estudiante a este se lo retirará la prueba y reprobará el nivel y deberá 1 año académico para volver a matricularse en un curso del CEDI.

Art.23.- El estudiante que dolosamente falsifique, altere, o suplante el documento de evaluación o la calificación impuesta por el docente, ya sea en beneficio propio o de terceros, será sancionado de acuerdo al Estatuto Orgánico de esta Universidad Estatal Amazónica.



CAPÍTULO XI DE LA APROBACIÓN DEL NIVEL Y DE LA ACREDITACIÓN DEL IDIOMA

Art.24.- Para aprobar un nivel el estudiante requiere un mínimo del 70% de porcentaje final acumulado en los diferentes tipos de evaluaciones, caso contrario, reprobará el nivel respectivo.

Art.25.- El estudiante deberá cumplir con la asistencia mínima obligatoria del 80% del total de horas concretadas.

Art.26.- Para rendir la evaluación final de nivel, cada estudiante debe ser declarado apto por la Secretaría del CEDI y haber obtenido un porcentaje de al menos 30% acumulado en sus evaluaciones del nivel cursado.

Art.27.- En el día y hora del examen final cada estudiante firmará la hora de control del examen, emitida por secretaría en la cual constarán los nombres de los estudiantes aptos para evaluación final.

Art.28.- No se podrán hacer nuevas inclusiones en la nómina de estudiantes de la hoja de control de examen entregadas por la Secretaría del Centro.

Art.29.- El tiempo de duración de la evaluación no deberá ser menor a 60 minutos.

Art.30.- Todos los estudiantes regulares de la UEA podrán optar por evaluaciones de ubicación o de exoneración.

Art.31.- El nivel de suficiencia de conocimiento del idioma Inglés de los alumnos de la UEA, será acreditado una vez que éstos hayan aprobado los estándares de evaluación, el que será comunicado a la secretaria de la Unidad Académica respectiva a la que pertenece el estudiante, como cumplimiento del prerrequisito.

Art.32.- El número de niveles de un idioma extranjero que los estudiantes de la UEA, deben aprobar como prerrequisito de su carrera, estará de acuerdo a la siguiente matriz:

PARA ESTUDIANTES DE:	NÚMERO DE NIVELES:
Ingenierías, Licenciaturas y otros títulos terminales.	6 (8*)
Tecnologías y otros títulos equivalentes	3

(8*) En el caso de Ingenierías, Licenciaturas y otros títulos terminales en relación con el turismo.



Art.33.- Para propósitos de equiparación con otras instituciones a nivel nacional e internacional se establece el siguiente cuadro de equivalencias:

A*: 96 a 100 Excelente.

A = 91 a 95 Muy Bueno.

B+= 86 a 90 Bueno.

B = 80 a 85 Satisfactorio.

C = 70 a 79 Aceptable.

Menos de 70 Reprobado.

Art.34.- En cumplimiento a disposiciones superiores, el CEDI, establece el estudio de Inglés como idioma extranjero por niveles en base de módulos, para todos los estudiantes de las carreras presenciales.

Art.35.- No obstante el establecimiento del estudio del inglés como idioma extranjero acorde a las necesidades de la Universidad y del entorno.

Art.36.- Los alumnos para a inscribirse en los diferentes niveles de Inglés deberán presentar los siguientes requisitos.

Para estudiantes de prerrequisitos de la UEA:

- a) Certificado de matrícula emitido por la Secretaría de la Facultad respectiva.
- b) Para segundo nivel en adelante, el certificado de aprobación del nivel anterior.
- c) Certificación de ubicación de nivel (placement test) emitido por el CEDI en caso que tuviese.
- d) Comprobante de pago de material didáctico.

Para estudiantes regulares del CEDI

- a) Copia de los siguientes documentos:
- b) Cédula de identidad, certificado de votación.
- c) Para segundo nivel en adelante, el certificado de aprobación del nivel anterior.
- d) Certificación de ubicación de nivel (Placement test) emitido por el CEDI en caso que tuviese.
- e) Comprobante de pago de material didáctico.



Art.37.- La secretaría del Centro difundirá los honorarios con la distribución de niveles, fechas de inicio y término de clases, períodos de matrículas y calendario de evaluaciones para conocimiento de los interesados en el centro y en todas las Unidades Académicas de la UEA.

Art.38.- Previo al inicio de cada módulo, los profesores recibirán de Secretaría del Centro el programa analítico oficial de sus respectivos niveles o cursos a su cargo, mas la información sobre normas pedagógicas, metodológicas y didácticas a seguir, el número de evaluaciones a receptor, los porcentajes a aplicarse, todo lo cual le servirá para asignar a cada estudiante la calificación final de nivel.

Art.39.- El número de estudiantes por curso será un máximo de 25.

Art.40.- Los cupos de un nivel podrán ser llenados máximo hasta la primera semana de inicio del módulo, cuando no hayan sido llenados en el período regular de matrícula.

Art.41.- Las clases tendrán una duración de 60 minutos, tiempo en el cual se desarrollarán las actividades académicas respectivas.

CAPÍTULO XII DE LA ASISTENCIA

Art.42.- La asistencia a clases tanto teórica como práctica es obligatoria, debiendo cada estudiante acreditarse un mínimo de 80% de asistencia de las clases desarrolladas, para ser declarado apto para examen final, por parte de Secretaría del Centro.

Art.43.- si un estudiante acumulare más del 20% de faltas a clases desarrolladas, antes de la evaluación final, este será excluido de la lista para dicha prueba.

Art.44.- las solicitudes de justificaciones por inasistencia deberán presentarse en especie valorada en la Secretaria del Centro y dirigida al Director para su análisis, el mismo que emitirá justificaciones solo por calamidad doméstica o enfermedad con los respectivos documentos de soporte.

Art.46.- El tiempo máximo para presentar solicitudes de justificaciones por inasistencias será de dos días laborables después de que alumno se haya reintegrado a clases, pasado este tiempo se considerarán extemporáneas y por lo tanto injustificables.

Art.47.- El estudiante que por razones de enfermedad, calamidad doméstica, u otras causas de fuerza mayor, no se presentare a rendir la evaluación final, deberá presentar una solicitud en especie valorada dirigida al Director del Centro,



adjuntando los documentos y de creerlos justificables, autoriza al profesor respectivo la recepción de la evaluación final, hasta máximo un plazo de 10 días calendarios.

Art.48.- La omisión involuntaria del nombre de un estudiante de la lista emitida por parte de la Secretaria del Centro, debidamente apto para la evaluación final, dará lugar al reclamo por parte del interesado (a) ante la Secretaría, cuyo titular de manera inmediata solicitará al profesor respectivo la recepción de la prueba.

Art.49.- La autorización para rendir evaluación final, emitida por el Director del Centro, tendrá una validez de máximo 5 días, durante los cuales el profesor deberá receptar la evaluación final al estudiante.

Art.50.- Con la aprobación del Nivel VI el estudiante recibirá el certificado de suficiencia en inglés. Con la aprobación del Nivel VIII el estudiante recibirá el certificado de proficiencia en inglés.

CAPÍTULO XIII DEL REGISTRO Y ARCHIVO DE LAS CALIFICACIONES

Art.51.- El titular de la Secretaría del Centro es responsable del manejo, legalización y archivo de todos los documentos a él encomendados.

Art.52.- Las actas con las calificaciones finales y por duplicado, deberán ser remitidas a la Secretaria del Centro, sin errores mecanográficos, de cálculos u omisión; con las calificaciones expresadas en números enteros y letras, en un plazo no mayor a 3 días hábiles a partir de la recepción del examen final.

Art.53.- En caso de error involuntario en un acta de calificaciones entregada a Secretaría, el profesor deberá solicitar rectificación por escrito al Director, adjuntando datos o documento justificados.

Art.54.- En caso de inconformidad del estudiante con sus notas de las evaluaciones parciales o final, éste podrá solicitar al Director la recalificación, en un plazo no mayor de 48 horas después de recibir su calificación. El Director receptará la solicitud y pedirá información académica del estudiante en Secretaría, la que será entregada a la comisión de Recalificación, nombrada para atender la petición del estudiante.

DISPOSICIONES GENERALES



PRIMERA: Los casos de dudas sobre la interpretación y aplicación del presente Reglamento serán conocidos los resueltos por el comité Técnico del Centro de Idiomas y lenguas y en caso de apelación de la parte interesada, pasará al análisis y resolución de Junta Universitaria de la UEA.

Dr. Lenin Andrade C.
SECRETARIO GENERAL PROCURADOR UEA

UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA UEA
SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA

CERTIFICO: Que el presente Reglamento del Centro de Idiomas de la Universidad Estatal Amazónica, fue conocido, discutido y aprobado por la Junta Universitaria en primera instancia en sesión ordinaria de fecha 9 de agosto del 2011; y, en segunda y definitiva instancia en sesión ordinaria de fecha 15 de noviembre del 2011.

Puyo, 15 de noviembre del 2011

Dr. Ernesto Andrade Cerdán
SECRETARIO GENERAL-PROCURADOR UEA